



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (C1). No. 680013103004-2019-00028-00

Bucaramanga, quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Las peticiones de desistimiento de la parte demandante deben estarse a lo resuelto en auto del 10 de septiembre de 2020, donde se le indicó:

“2. No se accede a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante bajo los apremios del artículo 314 del CGP como indica en su escrito, pues, en el caso de marras ya se emitió orden de seguir adelante la ejecución, lo que va en contravía de lo prescrito en el mencionado artículo: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.””

NOTIFÍQUESE

**LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b96dccb2fbe4f64dcbdfb3bf960d32ae763294f4e59f6033501560816b
5c0a25**

Documento generado en 15/09/2021 02:02:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**